

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, 6 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente se advierte que el contrato de transacción arrimado por la apoderada de la activa, en el numeral PRIMERO del acápite denominado TRANSACCION las partes acordaron lo siguiente:

**TRANSACCIÓN**

**PRIMERO:** Los señores **MARIA DEICY COLMENARES NIÑO y JOSE GAMBOA ORTEGA**, aceptan de común acuerdo el divorcio por el numeral 154 numeral 9



Y frente a los hijos en común acordaron lo siguiente:

**Frente a la custodia, patria potestad, alimentos y visitas:**

Los señores **MARIA DEICY COLMENARES NIÑO y JOSE GAMBOA ORTEGA**, de común acuerdo establecen que la custodia y cuidado personal de la menor **MARIANA GAMBOA COLMENARES** estará en cabeza de su señora madre **MARIA DEICY COLMENARES NIÑO**.

LA PATRIA POTESTAD estará en cabeza de ambos padres

**Cuota alimentaria:** Los señores **MARIA DEICY COLMENARES NIÑO y JOSE GAMBOA ORTEGA**, de común acuerdo establecen como CUOTA ALIMENTARIA para la menor **MARIANA GAMBOA COLMENARES**, la suma de **\$2.000.000** que deberá cancelar el señor **ORTEGA** través de la cuenta bancaria N. xxx a nombre de **COLMENARES NIÑO**, pago que debe efectuarse de manera anticipada los cinco primeros días de cada mes, aumentado anualmente conforme lo que se disponga para el salario mínimo mensual.

Así mismo el señor **ORTEGA** tendrá a su cargo el 50% de los gastos que se llegaren a generar y que no fueran asumidos por la EPS, así como el 50% de los gastos eventuales.

E padre asumirá de los gastos de estudio (matriculas, uniformes, útiles escolares, transporte)

**Visitas.** Los señores **MARIA DEICY COLMENARES NIÑO y JOSE GAMBOA ORTEGA**, de común acuerdo establecen que las VISITAS que realizara el señor **ORTEGA** a su menor hija **MARIANA GAMBOA COLMENARES**, se realizaran cada domingo, retirándola de la casa a partir de las 8 am regresándola a las 4Pm.

Ahora bien, visto el auto que aceptó el contrato de transacción y en consecuencia dio terminación al presente proceso, nada se dijo sobre la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso contraído por las partes, como que tampoco se dijo nada sobre la custodia, alimentos y visitas de la hija en común.

Así las cosas, el Despacho ordenará adicionar la parte resolutive como sigue,

**QUINTO:** DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO del matrimonio celebrado entre MARIA DEICY COLMENARES NIÑO y JOSE GAMBOA ORTEGA, el 17 de diciembre de 2005 en la Parroquia Jesús Obrero de Bucaramanga el cual fue registrado en la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga bajo el indicativo serial No. 7599113 y en consecuencia queda suspendida la vida en común.

**SEXTO:** DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los señores MARIA DEICY COLMENARES NIÑO y JOSE GAMBOA ORTEGA.

**SEPTIMO:** INSCRIBIR esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores MARIA DEICY COLMENARES NIÑO y JOSE GAMBOA ORTEGA y en el registro civil de nacimiento de cada uno. Ofíciase. -

**OCTAVO:** ACEPTAR lo acordado por los señores MARIA DEICY COLMENARES NIÑO y JOSE GAMBOA ORTEGA en el contrato de transacción en lo que respecta a custodia, alimentos y visitas de la hija en común MGC, así:

- (i) La custodia y cuidado personal de la hija en común MGC quedará en cabeza de la progenitora MARIA DEICY COLMENARES NIÑO.
- (ii) El progenitor suministrará como cuota alimentaria a favor de la niña MGC la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. La cuota alimentaria tendrá un incremento anual de acuerdo al incremento salarial fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.
- (iii) El progenitor asumirá el 50% de los gastos de salud que no fueren asumidos por la EPS, así como el 50% de los gastos eventuales.
- (iv) El progenitor asumirá los gastos de estudio concernientes a matrículas, uniformes, útiles escolares y transporte.
- (v) El progenitor podrá visitar a su hija MGC todos los domingos recogiénola en su casa a las 8 de la mañana y retornándola a las 4 de la tarde.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADICIONAR el auto calendado dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) el cual fue notificado por estados el 17 de febrero del mismo año, en el sentido de disponer como resolución adicional:

**QUINTO:** DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO del matrimonio celebrado entre MARIA DEICY COLMENARES NIÑO y JOSE GAMBOA ORTEGA, el 17 de diciembre de 2005 en la Parroquia Jesús Obrero de Bucaramanga el cual fue registrado en la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga bajo el indicativo serial No. 7599113 y en consecuencia queda suspendida la vida en común.

**SEXTO:** DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los señores MARIA DEICY COLMENARES NIÑO y JOSE GAMBOA ORTEGA.

**SEPTIMO:** INSCRIBIR esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores MARIA DEICY COLMENARES NIÑO y JOSE GAMBOA ORTEGA y en el registro civil de nacimiento de cada uno. Ofíciase. -

**OCTAVO:** ACEPTAR lo acordado por los señores MARIA DEICY COLMENARES NIÑO y JOSE GAMBOA ORTEGA en el contrato de transacción en lo que respecta a custodia, alimentos y visitas de la hija en común MGC, así:

- (i) La custodia y cuidado personal de la hija en común MGC quedará en cabeza de la progenitora MARIA DEICY COLMENARES NIÑO.
- (ii) El progenitor suministrará como cuota alimentaria a favor de la niña MGC la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. La cuota alimentaria tendrá un incremento anual de acuerdo al incremento salarial fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.
- (iii) El progenitor asumirá el 50% de los gastos de salud, que no fueren asumidos por la EPS, así como el 50% de los gastos eventuales.
- (iv) El progenitor asumirá los gastos de estudio concernientes a matrículas, uniformes, útiles escolares y transporte.
- (v) El progenitor podrá visitar a su hija MGC todos los domingos recogiéndola en su casa a las 8 de la mañana y retornándola a las 4 de la tarde.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693d235836d334c1381f65c6225304a8f0c75cacf1b4610dde6f1ec96e1fd48c**

Documento generado en 09/10/2023 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>